

RECOMENDACIONES Y ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 22 veintidós días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver el expediente número **287/17-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, respecto hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos y que reclamó de parte de la coordinadora de docentes del **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO (CECyTE) DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO**.

SUMARIO

XXXXX, señaló que la coordinadora de docentes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Guanajuato (CECyTE) del municipio de Irapuato, Guanajuato, le ha concedido trato diferenciado al resto de sus compañeros, pues le gira indicaciones a través de memorándums, en tanto que al resto de sus compañeros lo hace de forma verbal, además de haberle gritado a él y a sus compañeros XXXXX y XXXXX, al tiempo que empujó la puerta del área en donde se encontraban.

CASO CONCRETO

Violación al Derecho a una Vida Libre de Violencia en el Entorno Laboral (discriminación y trato indigno)

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 3° Bis conceptualiza el término de hostigamiento en su inciso "a", refiere que es todo ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor dentro del área de trabajo, y que puede consistir en agresiones verbales, físicas o ambas.

De igual manera la Ley para prevenir, atender y erradicar la violencia en el estado de Guanajuato establece la definición de violencia laboral en artículo 8°:

"...toda violencia que se da entre personas que tienen un vínculo laboral o que se encuentran laborando en el mismo centro de trabajo, ya sea que exista una relación de jerarquía o no."

I) Discriminación

XXXXX señaló que la coordinadora de docentes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Guanajuato (CECyTE) del municipio de Irapuato, Guanajuato, le ha concedido trato diferenciado al resto de sus compañeros, pues le gira indicaciones a través de memorándums, en tanto que al resto de sus compañeros lo hace de forma verbal, pues manifestó:

"Formulo queja en contra de Ma. Guadalupe Ortega Luna, Coordinadora de Orientación Educativa, adscrita Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTE) con sede en la ciudad de Irapuato, Guanajuato... A partir del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, Ma. Guadalupe Ortega Luna, en su carácter de Coordinadora de Orientación Educativa del CECyTE plantel Irapuato, comenzó a girar a mi persona memorándum mediante los cuales me ha venido especificando las actividades que me asigna; aclaro que el hecho que sólo a mi persona gire las indicaciones y especificaciones de las actividades que me encomienda dicha Coordinadora de Orientación Educativa por medio de memorándum, es que me siento discriminado, ya que al resto de los compañeros adscritos a la precitada coordinación, la Coordinadora de Orientación Educativa Ma. Guadalupe Ortega Luna no les gira memorándum por los cuales les encomiende las actividades a realizar, tales indicaciones o encomiendas se las hace de manera verbal... Tal situación me genera intranquilidad, al recibir un trato diferente a mi persona en comparación con el resto de mis compañeros del área de Coordinación Educativa..." (Foja 1)

De frente a la imputación, la coordinadora de orientación educativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTE) del municipio de Irapuato, Ma. Guadalupe Ortega Luna, señaló que en el mes de julio del 2017 no se elaboraron memorándums, pero sí se giraron diversos memorándums al personal en general y otro personalizados, generados en el mes de mayo, junio y tres en septiembre, todos del año 2017 dos mil diecisiete.

Reconociendo que ha girado memorándums al quejoso, aludiendo sus actividades a realizar, ya que informó:

"...que desconozco que "a partir de mes de Julio del año 2017 se le estén girando al trabajador memorándums donde se le especifica las actividades que se le asigna", derivado de que en los archivos electrónicos e impresos no existen documentos girados en el mes de Julio del presente. Y en lo que respecta a los meses posteriores enseguida se hará la referencia pertinente..."

"...es menester mencionar que el personal del área de Orientación Educativa ha tenido a bien recibir memorándums (algunos de ellos personalizados) con diferentes fines de carácter institucional y los cuales se describen continuación como evidencia de tal hecho:

a) MEDIO: memorándum

Número: IRA.COE/XXX/17
Fecha: 22 de Mayo de 2017
Para: Persona de la Coordinación de Orientación Educativa
De: XXXXX/Directora del Plantel Asunto: Invitación a reunión
NO. DE ANEXO: 7

b) MEDIO: memorándum

Número: IRA.CE/XXX/17
Fecha: 07 de Junio de 2017
Para: Auxiliares COE
De: Ma. Guadalupe Ortega Luna
Asunto: Actividades a Desarrollar
NO. DE ANEXO: 8

c) MEDIO: memorándum

Número: IRA.XXX/17
Fecha: 08 de Septiembre de 2017
Para: Personal de la Coordinación de Orientación Educativa
De: XXXXX/Directora del Platel Irapuato Asunto: Invitación a reunión
NO. DE ANEXO: 9

d) MEDIO: memorándum

Número: IRA.COE/XXX/17
Fecha: 25 de Septiembre de 2017
Para: XXXXX/Personal del área de COE
De: Ma. Guadalupe Ortega Luna/COE
Asunto: Horario de alimentos
NO. DE ANEXO: 10

e) MEDIO: memorándum

Número: IRA.COE/XXX/17
Fecha: 25 de Septiembre de 2017
Para: XXXXX/Personal del área de COE
De: Ma. Guadalupe Ortega Luna/COE
Asunto: Horario de alimentos
NO. DE ANEXO: 11

“...a todos y cada uno de los trabajadores del área de Orientación Educativa se les da el mismo trato de respeto, cordialidad, escucha, atención, tolerancia, entre otras; a tal situación, enseguida se hacen llegar evidencias de este trato hacia el trabajador...”

- a) Se le han asignado actividades para realizar como parte de su trabajo a través de correos electrónicos al igual que a sus compañeros del área, muestra de ello son los enviados por un lado a su persona en las fechas: 12, 13, 20 y 27, de Septiembre así como 3, 6 y 22 de Noviembre del presente. (anexo no. 12), y los correos a sus compañeros (incluyendo su persona) para realizar actividades del área en las fechas: 26 y 31 de Mayo, 12 y 15 de Junio (anexo no. 13) así como de los memorándums mencionados en el punto 2.1 que están dirigidos a diferentes personas del área. De igual forma algunos correos enviados a compañeros del trabajador para asignación de actividades de carácter institucional de fechas: 30 de Octubre, 8 y 20 de Noviembre del 2017. (anexo 14)...”

“...el día 25 de Septiembre del presente se le hace llegar el memorándum IRA.COE/XXX/17 con el asunto: Horario de alimentos (igual que a sus compañeros y donde se anexa como evidencia no. 10 y no. 11; y donde se negó a firmar (a lo cual no se le hizo comentario alguno por esta actitud de no realizar una actividad por el jefe inmediato) y el cual es el anexo no. 17; el día 16 de Octubre del 2017 envía un correo el trabajador, en el cual solicita tomar su almuerzo para ese día a las 11:00 am y el cual se autoriza en apoyo a la solicitud (anexo no. 18)...”

“...En virtud de que el memorándum es un medio oficial para informar actividades con fines institucionales, se tiene 3 de ellos que el trabajador no quiso firmar, a lo que se le respeto la decisión y no existió comentario alguno de parte de una servidora, todo se dio en un ambiente de escucha y respeto hacia el trabajador, con fecha de: 09 de Octubre del 2017 con no. IRA.COE/XXX/17 (anexo 20), 25 de Octubre del 2017 con no. IRA/XXX/17 (anexo 21) y 26 de Octubre del 2017 con no. IRA/XXX/17 (anexo 22). Con lo expresado anteriormente, queda de manifiesto que el trato manifestado de una servidora es el mismo para los integrantes del área de Orientación Educativa y con el trabajador e mención ha sido de respeto y apoyo...” (Fojas 13 a 17)

Al respecto, se recabó el testimonio de XXXXX, quien señaló que la coordinadora dirige memorándums para dictar sus indicaciones, los que incluso ha recibido ella, pues mencionó:

“...la Coordinadora de Orientación Educativa ya mencionada al personal a su cargo enviaba memorándums por los cuales solicitaba o encomendaba realizar actividades e incluso especificaba las fechas en que se tenía que dar cumplimiento a dichas actividades, incluso recuerdo que a algunos de los compañeros de la Coordinación de Orientación Educativa nos llegó a remitir memorándums donde especificaba los nombres de una o dos personas a quienes les encomendaba actividades correspondientes a sus respectivos puestos, y esto lo sé porque en alguna ocasión a la de la voz me dio un memorándum dándome indicaciones y en el mismo documento o memorándum también se dirigía a otro de los compañeros del área de Coordinación de Orientación Educativa a quien le giró indicaciones relacionadas a su área o puesto...” (Foja 80)

XXXXX, manifestó:

“Comparezco para rendir testimonio respecto a los hechos que se investigan con motivo de la queja que presentó XXXXX en contra de Ma. Guadalupe Ortega Luna en su carácter de Coordinadora de Orientación Educativa del

CECyTE Guanajuato plantel Irapuato; el de la voz llevo laborando aproximadamente 3 tres años con 6 seis meses como Encargado de XXXXX adscrito al área de XXXXX de la ya señalada institución educativa, es por ello que conozco a XXXXX que se desempeña como XXXXX en la misma área; y recuerdo que a mediados del mes de junio del año que transcurre y al ser aproximadamente entre las 11:00 once horas y las 11:30 once horas con treinta minutos me encontraba en una de las oficinas que corresponden al área de Orientación Educativa, y me acompañaban XXXXX y XXXXX, en esos momentos nos encontrábamos ingiriendo nuestros alimentos manteniendo la puerta de acceso cerrada, cuando de pronto escuchamos que golpeaban muy fuerte dicha puerta, sin embargo transcurrió un poco menos de 1 un minutos cuando nuevamente vuelven a tocar la puerta y el de la voz me acerqué a ella para abrirla, procedí a retirar el seguro y al momento de jalar la puerta fue entonces que Ma. Guadalupe Ortega Luna la empujó con fuerza, se nos quedó viendo muy groseramente, es decir mostró en su rostro una molestia al vernos que estábamos los 3 tres ingiriendo nuestros alimentos, a la vez que nos dijo que ya sabíamos que ella no quería que comiéramos juntos, que ya nos había dicho que no quería que estuviésemos los 3 tres juntos, también nos dijo que guardáramos o tiráramos nuestros alimentos pero que no quería que estuviésemos comiendo juntos; preciso que en este tiempo no se tenía establecido de manera oficial horarios para la ingesta de alimentos, fue hasta el mes de agosto en que al de la voz la Subdirectora Académica me pidió le hiciera saber el horario en que yo tomara mis alimentos, pero fue hasta finales de septiembre del año en curso que por medio de un memorándum suscrito por la Directora XXXXX me informó que mi horario para ingerir mis alimentos sería a las 11:00 once horas de la mañana; mi compañero XXXXX me comentó que en el mes de septiembre del año en curso se le notificó por medio de memorándum suscrito por la Directora del plantel antes referido que su horario para ingerir alimentos serían las 12:00 doce horas del día; siendo todo lo que tengo que manifestar". (Foja 81)

Por su parte, XXXXX, aludió que las indicaciones y comunicaciones de la coordinadora, son verbales y por memorándums, pues indicó:

"... la de la voz no he visto ni tampoco he escuchado que la referida Coordinadora dé algún tipo de maltrato al hoy inconforme XXXXX, puedo señalar que Ma. Guadalupe Ortega Luna se dedica o enfoca a señalar a dicho inconforme las funciones que le corresponden, lo anterior al igual como lo hace con el resto del personal que se encuentra adscrito a la Coordinación Educativa; debo aclarar que las indicaciones o actividades que son encomendadas por la Coordinadora antes mencionada al personal a su digno cargo, se las hace tanto de manera verbal como de manera escrita por medio de memorándums, esto para dar una formalidad y certeza a nuestras respectivas actividades y encomiendas, incluso la de la voz al realizar mis funciones de igual manera al personal que se encuentra bajo mi cargo también de manera verbal y por medio de memorándums les pido algunas indicaciones con la misma finalidad, es decir para dar certeza a nuestras respectivas encomiendas; por último puedo agregar que durante el tiempo que he venido laborando en el Colegio citado líneas atrás, no he visto ni tampoco he escuchado que Ma. Guadalupe Ortega Luna se conduzca con malos tratos al personal a su cargo, incluso he estado presente en algunas de las entrevistas que la Coordinadora Ortega Luna ha tenido con XXXXX, en donde a éste último le ha dado un trato digno y de forma respetuosa; precisando que no recuerdo las fechas exactas de dichas entrevistas en las que he estado presente..." (Foja 82)

XXXXX, aludió no constarle los hechos dolidos, mencionando que ha recibido instrucciones por vía memorándums, de parte de la coordinadora Ma. Guadalupe Ortega Luna, pues declaró:

"...comencé a trabajar en el CECyTE plantel Irapuato 1 uno, y hasta el día XXX de XXX del 2017 dos mil diecisiete trabaje en dicha institución educativa con el puesto de Encargado de Orden; por lo anterior es que conozco a XXXXX así como a la Guadalupe Ortega; durante el tiempo que laboré de la citada institución no me percaté de que Guadalupe Ortega hubiese maltratado de alguna forma a XXXXX, aclaro que durante dicho tiempo en varias ocasiones estuve presente en las oficinas que corresponden a la Coordinación de Orientación Administrativa, esto realizando en apoyo actividades de carácter administrativo, es por ello que en esas ocasiones no escuché que Guadalupe Ortega hubiese maltratado al compañero XXXXX; considero importante precisar que al de la voz la Coordinadora Guadalupe Ortega me llegó a girar memorándum por los cuales me encomendaba actividades a realizar, de igual manera dichas encomiendas me las llegó a realizar de manera verbal, lo anterior porque era mi superior inmediato..." (Foja 84)

Luego, los testigos XXXXX, XXXXX y XXXXX, aludieron la emisión de memorándums por correo electrónico, por parte de la la coordinadora de orientación educativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTE) Irapuato, Ma. Guadalupe Ortega Luna.

Referencias que se relacionan con la serie de memorándums y correos electrónicos agregados por la autoridad escolar, al sumario, éstos últimos en los que se advierten diversos destinatarios además del quejoso.

Luego, con los testimonios aludidos y la documental de referencia, se desvirtúa la dolencia esgrimida por XXXXX, respecto de ser el único que recibe indicaciones vía memorándums, de parte de la señalada como responsable.

Por lo que a este punto se refiere, este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche.

II) Trato Indigno

Trato digno: derecho y respeto a las condiciones materiales y de trato que merece todo individuo derivado de su condición inalienable de ser humano, acorde al bienestar general aceptado por los miembros de su especie.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, se reconoce que "la libertad, la justicia y la

paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

La conducta y expresiones de mérito, vertidas a la persona de cada uno de las y los inconformes por si resultan humillantes a su condición humana, en consonancia a la postura del Poder Judicial de la Federación, que se ha pronunciado en cuanto tema: *“La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna”* y que *“La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos”.*

Es decir, la dignidad humana es el valor que acompaña a la persona durante toda su vida, sin importar cuál sea el origen, desarrollo y fin de la misma, por lo que el hecho de que un ser humano se encuentre privado de su libertad, no significa que la dignidad humana natural a éste se vea anulada o reducida por dicha condición. A nivel internacional, la Convención Americana de Derechos Humanos.

Artículo 11.-“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. - Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3.- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Lo anterior, en virtud del trato indigno dolido por el quejoso XXXXX, cuando señaló que la coordinadora de docentes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Guanajuato (CECyTE) del municipio de Irapuato, Guanajuato, le gritó al ingresar a un área en donde él se encontraba con sus compañeros XXXXX y XXXXX, aventando la puerta al tiempo que les reclamó por estar comiendo juntos al mismo tiempo, señalándoles que no podían cerrar la atención a la comunidad escolar, pero, aclaró que la institución se encontraba en periodo vacacional, sin que el resto de sus compañeros de orientación educativa cuentan con prohibición para comer con algún compañero, pues manifestó:

“... En el mes de julio del 2017 dos mil diecisiete, al ser aproximadamente las 11:30 once horas con treinta minutos, el de la voz me encontraba en la oficina de orientación educativa del CECyTE plantel Irapuato, ubicada en la planta baja de dicha institución educativa, aclaro que me acompañaban XXXXX y XXXXX quien se desempeña con el cargo de Encargado de Orden en dicha institución educativa; cuando Ma. Guadalupe Ortega Luna, en su carácter de Coordinadora de Orientación Educativa llego a dicha oficina tocando muy fuerte la puerta de acceso la cual estaba cerrada, por lo que XXXXX abrió dicha puerta, y fue en ese momento que Ma. Guadalupe Ortega Luna empujó la puerta y con un tono de voz elevado, es decir, gritando dijo textualmente “Por qué están los tres juntos comiendo, deben de hacerlo por separado, no se puede cerrar la atención a la comunidad escolar”; debó aclarar que me agravia que me haya gritado en la forma antes expuesta, además en esa fecha ya no había alumnos en la institución educativa que pudieran solicitar ser atendidos por el de la voz, ya que era periodo vacacional de la comunidad escolar... Me agravia que me impida comer en compañía de algún compañero de trabajo, cuando al resto del personal del área de orientación educativa no les impone tal prohibición”. (Foja 1)

Por su parte, la coordinadora de orientación educativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTE) del municipio de Irapuato, Ma. Guadalupe Ortega Luna, negó haber gritado, al encontrarles comiendo con la puerta cerrada, señalando que el hecho sucedió dentro del periodo del curso inter semestral de alumnos que no acreditaron materia, agregando el calendario correspondiente.

Sin aludir a la dolencia de permitir a otros compañeros, comer al mismo tiempo, limitándose a narrar los horarios de alimentos que se han asignado, pues informo:

“... fue el hecho sucedido el día: 22 de Junio del presente (no en el mes julio como se menciona), y donde se comparte que en virtud de que la puerta estaba cerrada, se tocó varias veces la puerta esperando varios minutos a que alguien la abriera y no se obtuvo respuesta, de igual forma se escuchaban voces, hasta que su compañero XXXXX abrió la puerta y al darse cuenta que era una servidora él mismo abre al ángulo correspondiente la puerta para que entrará una servidora.

“y con un tono de voz elevado, es decir, gritando. Ante este comentario sólo puedo decir que es “una apreciación” del trabajador, ser firmes al reiterar una indicación no implica gritar.

“dijo textualmente “por qué están los tres juntos comiendo, deben de hacerlo por separado, no se puede cerrar la atención a la comunidad escolar”

“...En lo que respecta a tener horarios alternados para atender a la comunidad educativa se les hace referencia en el correo electrónico del 31 de Mayo del 2017 (anexo no. 23) y posteriormente se establece en minuta de trabajo del día 01 de Junio del 2017 (anexo no. 24). A lo anterior desconozco porque comenta que era periodo vacacional, de acuerdo al Calendario Escolar del periodo 2016-2017 no existe el periodo vacacional, es receso escolar y está marcado del 10 al 28 de Julio del 2017, el día 22 de Junio está dentro del periodo del Curso Inter Semestral de los alumnos que no acreditaron materias (dato que se encuentra en los registros de la coordinación de control escolar del plantel) del total de la matrícula y el cual está marcado en el calendario del 19 al 30 de Junio y del 3 al 5 de Junio del presente. (anexo no. 25)...” (Foja 13 a 17)

Cabe señalar que el memorándum aludido por la coordinadora, de fecha 31 de mayo de 2017 dos mil diecisiete (foja 63), sólo refiere que se solicita lleven propuestas de horario para tomar sus alimentos, sin que media instrucción específica al respecto, y que la minuta de trabajo de fecha 1 uno de junio del mismo año (foja 63), no asentó horario de alimentos para el testigo XXXXX.

Considerándose, el memorándum IRACOE/XXXXX/17, de fecha 25 veinticinco de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la coordinadora de mérito, en el que alude que a partir de esa fecha se ajustaran a los horarios asignados para tomar sus alimentos.

Ahora, con independencia de la carencia de documento firme, en el que se hayan establecido de forma unánime y definitiva la asignación de alimentos, es importante no desviar la atención al punto medular de queja, que lo es el trato indigno concedido al de la queja.

En efecto, XXXXX y XXXXX, coincidieron en señalar que la coordinadora empujó con fuerza la puerta para ingresar al área en donde ellos tomaban sus alimentos en compañía del quejoso, empero no acotaron que la coordinadora en mención haya gritado, aunque si manifestado que no les quería ver comiendo juntos, a pesar de que la asignación de horarios para ingesta de alimentos se registró posterior al día de los hechos; pues los testigos refirieron:

XXXXX:

“...en el mes de junio sin recordar la fecha exacta pero fue en el año que transcurre, al ser aproximadamente entre las 11:00 once y las 11:30 once horas con treinta minutos, la de la voz me encontraba en el interior de la oficina que corresponde a la Coordinación de Orientación Educativa del CECyTE plantel Irapuato, de igual manera se encontraba con la de la voz mi compañero XXXXX y XXXXX, debo aclarar que en dicha oficina era el lugar en donde realizaba mis actividades laborales y era compartida con las otras 2 dos precitadas personas, en ese momento nos encontrábamos ingiriendo nuestros alimentos razón por la que teníamos la puerta de acceso cerrada, y fue entonces que Ma. Guadalupe Ortega Luna en su carácter de Coordinadora de Orientación Educativa comenzó a tocar con fuerza la ya referida puerta, por lo que el compañero XXXXX al disponerse a abrir dicha puerta fue en ese momento que la ya mencionada Coordinadora Ortega Luna empujó con fuerza la puerta y al vernos que estábamos ingiriendo nuestros alimentos nos dijo de manera textual: “no pueden estar comiendo los 3 tres juntos, y menos a esta hora, así es que les voy a pedir que tiren los alimentos o que los guarden o hagan lo que quieran con ellos”, y sin decir más se retiró del lugar mostrándose molesta... considero importante agregar que en el tiempo en que ocurrieron los hechos antes expuestos no se tenía establecido por disposición oficial en la Coordinación de Orientación Educativa un horario u horarios para los empleados a efecto de que ingirieran sus alimentos, de igual manera no se cuenta con un área de comedor para que los empleados puedan acudir a ingerir sus alimentos...” (Foja 80)

XXXXX:

“...a mediados del mes de junio del año que transcurre y al ser aproximadamente entre las 11:00 once horas y las 11:30 once horas con treinta minutos me encontraba en una de las oficinas que corresponden al área de Orientación Educativa, y me acompañaban XXXXX y XXXXX, en esos momentos nos encontrábamos ingiriendo nuestros alimentos manteniendo la puerta de acceso cerrada, cuando de pronto escuchamos que golpeaban muy fuerte dicha puerta, sin embargo transcurrió un poco menos de 1 un minutos cuando nuevamente vuelven a tocar la puerta y el de la voz me acerqué a ella para abrirla, procedí a retirar el seguro y al momento de jalar la puerta fue entonces que Ma. Guadalupe Ortega Luna la empujó con fuerza, se nos quedó viendo muy groseramente, es decir mostró en su rostro una molestia al vernos que estábamos los 3 tres ingiriendo nuestros alimentos, a la vez que nos dijo que ya sabíamos que ella no quería que comiéramos juntos, que ya nos había dicho que no quería que estuviésemos los 3 tres juntos, también nos dijo que guardáramos o tiráramos nuestros alimentos pero que no quería que estuviésemos comiendo juntos; preciso que en este tiempo no se tenía establecido de manera oficial horarios para la ingesta de alimentos, fue hasta el mes de agosto en que al de la voz la Subdirectora Académica me pidió le hiciera saber el horario en que yo tomara mis alimentos, pero fue hasta finales de septiembre del año en curso que por medio de un memorándum suscrito por la Directora Andrea Vargas Saavedra me informó que mi horario para ingerir mis alimentos sería a las 11:00 once horas de la mañana...” (Foja 81)

Luego, si bien los testigos no corroboraron que la coordinadora se haya dirigido a gritos con ellos, sí abonaron a la actitud de la coordinadora aventando o empujando con fuerza la puerta para ingresar al área en donde se encontraban, increpando a los presentes, quejoso XXXXX, XXXXX y XXXXX no podían estar juntos tomando sus alimentos, sin que la autoridad señalada como responsable haya justificado la actitud de fuerza dolida y acreditada, en agravio de la parte lesa, siendo aplicable lo establecido por el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, que estipula:

“La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, hará que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia, salvo prueba en contrario”.

Además que ninguna actuación de autoridad, puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana, como se advierte sucedió con los hechos acontecidos que derivó preciso en la presente queja, atiéndose a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, concretamente en el *Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras*, resolvió:

“Está más allá de toda duda que el Estado tiene el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad. Tampoco puede discutirse que toda sociedad padece por las infracciones a su orden jurídico. Pero, por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables que puedan ser los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral. Ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana... El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado. Como ya lo ha dicho la Corte en otra ocasión, ‘la protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en las que sólo puede penetrar limitadamente’” (énfasis añadido).

En concordancia con lo establecido en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato:

Artículo 3 “... La Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior fomentarán, conforme a los programas autorizados por la Secretaría de Educación Pública, los valores universales que permitan el adecuado desarrollo del educando. Asimismo, implementará los mecanismos para la formación en dichos valores que fortalezcan el adecuado desarrollo de la comunidad educativa.”

Así como lo dispuesto en la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios:

Artículo 2. “Son fines de la presente Ley: I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz y protección de los derechos humanos, orienten el diseño e instrumentación de políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar;...”

Artículo 4. “Los principios rectores de esta Ley, son: I. El respeto a la dignidad humana; II. El interés superior del menor; III. La no discriminación; IV. La cultura de la paz; V. La igualdad de género; VI. La prevención de la violencia; VII. La solución pacífica de los conflictos; VIII. La cohesión comunitaria; IX. Debida diligencia; X. La corresponsabilidad de la familia, el Estado, los municipios y la sociedad; XI. El pluriculturalismo y su reconocimiento; y XII. La resiliencia. Los principios de esta Ley constituyen el marco conforme al cual las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán planear, efectuar y evaluar el conjunto de acciones transversales tendientes a garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar, con apego irrestricto a los derechos humanos.”

Artículo 9. “Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas que garanticen a las personas integrantes de la Comunidad Educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad”

De tal forma, es de tenerse por acreditada, la actitud de fuerza desplegada por la imputada, al aventar la puerta del área en donde se encontraba el quejoso, al tiempo que le increpó estar tomando sus alimentos en compañía de los testigos, luego se tiene por probada la Violación al derecho a una vida Libre de Violencia en el entorno laboral por trato indigno, dolida por XXXXX, atribuida a la coordinadora de orientación educativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTE) Irapuato, Ma. Guadalupe Ortega Luna.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda a la **Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato**, doctora **Yoloxóchitl Bustamante Díez**, a efecto de que se instruya por escrito a la coordinadora del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTE) plantel Irapuato, Ma. Guadalupe Ortega Luna, para que en lo subsecuente, se dirija dentro del marco de respeto de la dignidad humana, en favor de todos los integrantes de la comunidad educativa del plantel de mérito.

SEGUNDA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda a la **Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato**, doctora **Yoloxóchitl Bustamante Díez**, a efecto de que se instruya por escrito a la coordinadora del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTE) plantel Irapuato, Ma. Guadalupe Ortega Luna, para que realice una disculpa por escrito en favor de XXXXX, y que además se comprometa y garantice la no repetición de hechos como los que nos han ocupado, de acuerdo a la dolencia de dicho quejoso, misma que se hizo consistir en Violación al derecho a una vida Libre de Violencia en el entorno laboral por trato indigno; lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** a la **Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato**, doctora **Yoloxóchitl Bustamante Díez**, respecto de la conducta de la coordinadora del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTE) plantel Irapuato, Ma. Guadalupe Ortega Luna, respecto de los hechos expuestos por XXXXX, que hizo consistir en Violación al derecho a una vida Libre de Violencia en el entorno laboral por discriminación; lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. MEOC*